



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-415

Folio No. 0000500061613

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106421.13, de fecha 11 de junio de 2013, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500061613:

"Solicito copia de todos y cada uno de los documentos que indiquen cuáles son los Consulados que tienen agentes consulares dedicados al trabajo de recuperación de pertenencias de los connacionales detenidos en los Estados Unidos y repatriados posteriormente a México. Tales documentos deben desglosar el número de agentes consulares trabajando por horas, medio tiempo y tiempo completo en dicha tarea, identificando el Consulado al que estén adscritos, considerando el periodo de 2010 a la fecha, que permita identificar las variaciones de un año a otro".(sic)

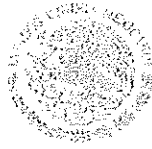
Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-106421.13, de fecha 11 de junio de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"... De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que existen 49 Consulados de México y una Sección Consular en los Estados Unidos, cada uno de ellos con funcionarios encargados de labores de protección consular, entre las que se incluyen la recuperación de pertenencias.

La plantilla del personal de las representaciones consulares de México en los Estados Unidos y sus funciones, se encuentra disponible para la consulta del público en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>. Cabe señalar que en los casos en los que existe una vacante en el departamento de protección, estas tareas son supervisadas por el cónsul adscrito o el cónsul titular.

Se agradecerá asimismo hacer del conocimiento del solicitante la siguiente información: cuando un mexicano es detenido por alguna autoridad estadounidense sus pertenencias le son retiradas. Si éste quiere recuperarlas y no han pasado más de 30 días a partir de la fecha en que fue detenido, el Consulado de México puede auxiliarse en el proceso de recuperación de bienes y envío de éstos a la persona que designe, ya sea en México o en Estados Unidos. Para que el connacional pueda recuperar sus pertenencias, es importante que proporcione el número de recibo de reclamo que ampara a sus pertenencias, el cual es entregado por la autoridad en el momento de procesar a la persona para detención.

Asimismo, respecto a la solicitud sobre "...el número de agentes consulares trabajando por horas, medio tiempo y tiempo completo en dicha tarea, identificando el Consulado al que estén adscritos, considerando el periodo de 2010 a la fecha, que permita identificar las variaciones de un año a otro", se comunica que, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que no existen documentos donde se desglose el número de horas empleadas por cada funcionario a las tareas de recuperación de pertenencias.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-415

Folio No. 0000500061613

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima difusión previsto por la LFTAIPG, se agradecerá remitir al solicitante el cuadro anexo que para este caso preparó esta Dirección General, con el número de casos atendidos en materia de recuperación de pertenencias de 2010 a la fecha (11,802), dividido por consulado en EUA..." (Sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la referente al número de agentes consulares trabajando por horas, medio tiempo y tiempo completo en dicha tarea, identificando el Consulado al que estén adscritos, considerando el periodo de 2010 a la fecha, que permita identificar las variaciones de un año a otro.

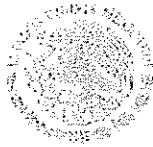
Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información referente al número de agentes consulares trabajando por horas, medio tiempo y tiempo completo en dicha tarea, identificando el Consulado al que estén adscritos, considerando el periodo de 2010 a la fecha, que permita identificar las variaciones de un año a otro no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Oficio Número: CI-415

Folio No. 0000500061613

Asunto: Se confirma la declaratoria de
inexistencia.

29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-106421.13, de fecha 11 de junio de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500061613, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE,
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones
Exteriores

VBL

